

IEEH/CG/111/2024

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA REGISTRO A LAS CANDIDATURAS RELATIVAS A SUSTITUCIONES POR RENUNCIAS O PARA LOS CARGOS QUE QUEDARON EN RESERVA EN EL ACUERDO RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

GLOSARIO

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

GAP: Grupo de Atención Prioritaria

PcD: Persona con Discapacidad

PDSyG: Persona de la Diversidad Sexual y de Género

PI: Persona Indígena

PIC: Pertenencia Indígena Calificada

PJ: Persona Joven

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Reglas Inclusivas: Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

JUSTIFICACIÓN

1. El artículo 24 de la Constitución Local, establece que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, al igual que la de los Ayuntamientos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, en las que podrán participar los Partidos Políticos nacionales y estatales, por sí mismos, en coaliciones o en candidaturas comunes, así como las candidaturas independientes.
2. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 41, Base V, apartado C de la Constitución y 24 fracción III de la Constitución Local, la organización de las elecciones estatales y municipales, es una función estatal, que se realiza a través del Instituto Electoral, el cual es un Organismo Público, Autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuyo ejercicio de la función estatal de organizar elecciones deben observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Aunado a ello, el Instituto Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño.
3. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución, además de lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Local; cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.
4. De conformidad con el artículo 25 de la Constitución Local, el Estado adopta para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, democrático, laico, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.
5. En concordancia con lo anterior, en el artículo 124 de la Constitución Local señala que los Ayuntamientos se integran por una Presidencia, las Sindicaturas y las Regidurías. Así mismo, las y los miembros del Ayuntamiento se elegirán por planillas, en los términos de la ley y por cada miembro propietario, se elegirá su suplente del mismo género.
6. Así mismo en sesión iniciada en fecha 19 de abril de 2024, por este Consejo General fueron aprobados la solicitud de registro para contender en la elección para los 84 ayuntamientos que conforman el Estado de Hidalgo, mediante acuerdo identificado con la clave IEEH/CG/077/2024, de igual forma como se aprecia en el cuerpo de ese acuerdo y sus anexos, se observa que diversas posiciones en las planillas propuestas fueron reservadas, ello a efecto de salvaguardar el derecho de los

partidos a postular candidaturas.

Ahora bien, en el caso del municipio de Epazoyucan el Partido del Trabajo presentó en la documentación primigenia a la C. Brenda Carolina Martínez Hernández para la posición de 5º Regidor Propietario, sin embargo, al contestar el primer requerimiento el Partido ingresó un nuevo formato 4 donde cambió de posición a la ciudadana en comento, sin que fuera posible atender ese cambio en el acuerdo primigenio al no existir renuncia, motivo por el cual la C. Brenda Carolina Martínez Hernández fue aprobada en la posición en que inicialmente fue postulada, persona que renunció y ratificó el día 25 de abril pasado.

En ese sentido, respecto a esa posición, la documentación de la persona propuesta Ana Karen Islas Sánchez, si bien fue presentada en fecha 07 de abril del año que transcurre, su análisis fue posible hasta la que la C. Brenda Carolina Martínez Hernández presentó y ratificó su renuncia en la fecha señalada que la posición de 5º Regidor Propietario quedó disponible para ser ocupada por la C. Ana Karen Islas Sánchez. Derivado de lo anterior resulta procedente analizar las postulaciones que presenta el Partido del Trabajo en el Municipio de Epazoyucan, Hidalgo a favor de Brenda Carolina Martínez Hernández y Ana Karen Islas Sánchez

Para el caso de Mixquiahuala de Juárez, en el acuerdo identificado con la clave IEEH/CG/077/2024 las posiciones de Sindico Suplente y 6º Regidor Suplente se reservaron por paridad para postulación de mujer. Al quedar disponibles dichos lugares resulta posible colocar a la C. Laura Aguilar Pérez en la posición de Sindico Suplente y a la C. Ana Laura Neria Cruz en la de 6º Regidor Suplente.

Luego entonces, en el caso de San Agustín Metzquitlán el C. Gerardo Ángeles Luna fue postulado inicialmente como 3º Regidor Propietario, sin embargo, fue al presentar la documentación que correspondió al primer requerimiento, en fecha 07 de abril de la presente anualidad, que el Partido del Trabajo solicitó colocar al ciudadano en comento en la posición de Presidente Suplente, cuestión que es viable al contar con la renuncia del C. Evodio Ordaz Pérez, quien renunció en fecha 13 de abril de la presente anualidad.

Para el caso de Tezontepec de Aldama la posición de Sindico Suplente se quedó en reserva para sustitución y en este caso, la persona que el Partido postula es Amorita Cruz Jiménez.

7. En relación con lo anterior el Partido del Trabajo a través de su Representante Suplente remitió a esta Autoridad Electoral las postulaciones, junto con sus anexos, como se detalla en la tabla a continuación se inserta:

CONSEJO GENERAL

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	FECHA DE PRESENTACIÓN
EPAZOYUCAN	1º REGIDOR	PROPIETARIO	BRENDA CAROLINA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	21/03/2024
EPAZOYUCAN	5º REGIDOR	PROPIETARIO	ANA KAREN ISLAS SÁNCHEZ	7/04/2024
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	FECHA DE PRESENTACIÓN
MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ	SINDICO	SUPLENTE	LAURA AGUILAR PEREZ	7/04/2024
MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ	6º REGIDOR	SUPLENTE	ANA LAURA NERIA CRUZ	7/04/2024
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	FECHA DE PRESENTACIÓN
SAN AGUSTIN METZQUITILAN	PRESIDENTE	SUPLENTE	GERARDO ANGELES LUNA	7/04/2024
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	FECHA DE PRESENTACIÓN
TEZONTEPEC DE ALDAMA	SINDICO	SUPLENTE	AMORITA CRUZ JIMENEZ	21/03/2024

8. Personas de las cuales se cuenta con la totalidad de requisitos cubiertos, resultando procedente emitir el presente acuerdo.

ESTUDIO DE FONDO

Competencia

9. Este Consejo General es competente para aprobar el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción primera, de la Constitución; 24 fracción III y 128 de la Constitución Local; así como lo establecido por los artículos 7 fracción III, 21, 24, fracción VIII, 25, 26, 37, 46, 47, 66 fracción XXI y 114 fracción II, 117, 119, 120 y 124 del Código Electoral y está facultado para registrar las Planillas que pretendan contender en la elección ordinaria de Ayuntamientos de la Entidad en el presente año.

Motivación

10. Con fundamento en lo establecido en los artículos 41, Base I de la Constitución, 24 fracción I de la Constitución Local y 21 del Código Electoral, en virtud de que los Partidos Políticos son entidades de interés público, respecto de éstos y de las candidaturas independientes e independientes indígenas, la ley determinará las

CONSEJO GENERAL

normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos y en la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

11. De igual manera como lo establecen los artículos 24 fracción IX, 37 y 38 del Código Electoral, los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral podrán participar en los Procesos Electorales Locales en tres modalidades, por sí mismos, a través de Candidaturas Comunes o en coalición, y podrán postular candidaturas o fórmulas para el caso de la elección de Ayuntamientos.

Sustituciones

12. Cabe particularizar que a través del presente acuerdo se aprueban posiciones que se encontraban en reserva, así como algunas candidaturas derivadas de sustituciones como se particulariza en el Anexo 1.

Turno a las áreas ejecutivas para su análisis

13. Las solicitudes de registro y anexos se turnaron a las Direcciones Ejecutivas Jurídica, de Equidad de Género y Participación Ciudadana, así como la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas a fin de que cada una dentro del ámbito de competencia realizara el análisis de procedencia de registro. Lo anterior con el propósito de que las Direcciones Ejecutivas de Equidad de Género y Participación Ciudadana, y de Derechos Político-Electorales Indígenas emitieran los dictámenes que en su caso pudieren corresponder respecto a paridad de género, discapacidad, diversidad sexo genérica y/o pertenencia indígena calificada respectivamente.

Requerimientos

14. Una vez analizada la documentación proporcionada y verificado el cumplimiento de los requisitos respecto de las personas propuestas en el presente Acuerdo, no se realizó requerimiento alguno, por ello resulta dable emitir la respectiva determinación conforme a derecho.

De los Requisitos Constitucionales de las solicitudes de registros por sustitución

15. El artículo 128 de la Constitución Local, enuncia los requisitos a cumplir por las personas postuladas que pretendan ser integrantes de los ayuntamientos, razón por la cual, se procedió a analizar el cumplimiento de los requisitos de la ciudadana

postulada.

16. Por su parte, el artículo 120 del Código Electoral enuncia los requisitos que debe contener la solicitud de registro de candidaturas, requisitos que fueron analizados por parte de las Diversas Direcciones Ejecutivas involucradas en el proceso de registro de planillas.
17. De igual forma, conforme a la Convocatoria los anexos que deberán acompañar a la solicitud de registro son los siguientes:
 - Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de la persona postulada.
 - Copia simple y legible del acta de nacimiento de la persona postulada.
 - Copia de comprobante de domicilio o constancia de residencia expedida por la autoridad competente.
 - En su caso, la constancia o documento original que acredite la separación del cargo.
 - Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de que cumple con lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Local.
 - Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad (Formato 6), disponible en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, www.ieehidalgo.org.mx).
 - En su caso, declaración de auto adscripción indígena.
 - En su caso, Declaración de Pertenencia Indígena Calificada de las personas integrantes de las planillas que requieran confirmar tal calidad, así como el medio o medios de prueba que la acrediten.
 - En su caso, señalar la pertenencia al grupo de atención prioritaria, lo cual deberá quedar precisado mediante el Formato 4.
 - Certificado médico por cada integrante de las fórmulas de las planillas que correspondan en la postulación.
 - Documento que acredite el registro de la Plataforma Electoral.
 - El formulario de Aceptación del Registro de Candidatura que emite el Sistema Nacional de Registro de Precandidatas o Precandidatos y Candidatas o Candidatos del Instituto Nacional Electoral.
 - Manifestación bajo protesta de decir verdad respecto de no haber sido condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, no estar condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada, por delito de acoso sexual o abuso sexual y/o delitos de violencia en razón de género o violencia familiar.
 - Asimismo, en el caso de aquellas personas ciudadanas que se hayan

CONSEJO GENERAL

desempeñado en el servicio público en cualquier ámbito en los últimos tres años previos a la jornada electoral, deberán presentar las versiones públicas de las últimas declaraciones fiscal, patrimonial y de interés.

- 18.** Es de precisar que la verificación de los requisitos particularizados en líneas anteriores se plasmó para aquellos ciudadanos que sí cumplieron conforme al Anexo 1 y en su caso se realiza el pronunciamiento de que la aprobación se realiza Ad cautelam.

Del cumplimiento del principio constitucional de paridad de género y de las acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad y de las personas de la diversidad sexual y de género contenidas en la Reglas Inclusivas de Postulación.

- 19.** Respecto de la verificación al cumplimiento de la paridad de género, se constató que las personas postuladas por el Partido Político motivo del presente Acuerdo, cumplen con las disposiciones normativas establecidas en las Reglas Inclusivas, sin que se vea afectada la paridad de género en alguna de sus vertientes respecto a la postulación realizada, así como tampoco existe vulneración al derecho de las personas pertenecientes a otros grupos de atención prioritaria.

Aprobación de posiciones

- 20.** En virtud de lo anteriormente vertido, con base en el cumplimiento de los requisitos Constitucionales y Legales, así como de las Reglas Inclusivas, y atendiendo el principio constitucional de paridad de género, con fundamento en el principio de máxima publicidad y certeza en materia electoral, se hace de conocimiento público las posiciones dentro de las planillas correspondientes que son susceptibles de aprobación, presentadas por el Partido del Trabajo contenidas en el Anexo 1 que forma parte integral del presente Acuerdo.

Por las consideraciones vertidas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción II, 24, 29, 31 y 32 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como en los artículos 6, fracción I, inciso d, 24, fracción VIII, 66, fracción XXI, 114, fracción I, inciso a, 115 al 118, 120 al 122 y demás relativos y aplicables del Código Electoral y de las Reglas Inclusivas, este Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro de las posiciones señaladas en las planillas del Partido del Trabajo generadas por reservas y renunciaciones, bajo las consideraciones y términos

CONSEJO GENERAL

señalados en los términos del Anexo 1 para contender en la renovación de los Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, a través de la Jornada Electoral que se celebrará el domingo 02 de junio de 2024.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la página web institucional, así como la liga correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Notifíquese por correo electrónico a las personas integrantes de este Pleno y a los 18 Consejos Distritales Electorales de este Instituto.

CUARTO. Hágase del conocimiento del Tribunal Electoral el presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar, derivado de la relación que pueda guardar con los medios de impugnación que dicha autoridad se encuentra resolviendo.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 07 de mayo de 2024

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA, Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, INGENIERA LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON LA SECRETARIA EJECUTIVA DOCTORA DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ, QUE DA FE.

**MTRA. MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ
ESCALONA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO
GENERAL**

**DRA. DULCE OLIVIA FOSADO
MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA**

ANEXO 1

CANDIDATURAS APROBADAS AL PARTIDO DEL TRABAJO						
GAP: Grupo de Atención Prioritaria PcD: Persona con Discapacidad PDSyG: Persona de la Diversidad Sexual y de Género PI: Persona Indígena PIC: Pertenece a Indígena Calificada PJ: Persona Joven						
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
EPAZOYUCAN	1º REGIDOR	PROPIETARIO	BRENDA CAROLINA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ		VALIDADA	APROBADA
EPAZOYUCAN	5º REGIDOR	PROPIETARIO	ANA KAREN ISLAS SÁNCHEZ		VALIDADA	APROBADA
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ	SINDICO	SUPLENTE	LAURA AGUILAR PEREZ		VALIDADA	APROBADA
MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ	6º REGIDOR	SUPLENTE	ANA LAURA NERIA CRUZ		VALIDADA	APROBADA
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
SAN AGUSTIN METZQUITITLAN	PRESIDENTE	SUPLENTE	GERARDO ANGELES LUNA		VALIDADA	APROBADA
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION

CONSEJO GENERAL

TEZONTEPEC DE ALDAMA	SINDICO	SUPLENTE	AMORITA CRUZ JIMENEZ		VALIDADA	APROBADA
-------------------------	---------	----------	----------------------------	--	----------	----------